

Colegio de Estadísticos del Perú  
Proceso Electoral de Renovación del Consejo Nacional y Elección de  
Consejos Regionales Periodo 2010-2011  
Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional nombrado por Resolución N°01-2009-AN-COESPE

Vista: La Resolución de la Asamblea Nacional del 28 de Octubre pasado que da atribuciones al Comité Electoral Nacional para elaborar y aprobar el Reglamento Electoral y/o Directivas y/o Procedimientos para este proceso electoral; y reprograma el día de las elecciones para el día 19 de diciembre de 2009; y

Considerando: La necesidad de aplicar la Sección Séptima Del Régimen Electoral, del Estatuto del Colegio, dando las pautas necesarias para la organización y ejecución de las Elecciones convocadas.

Ha aprobado la Directiva N° 1 Normas para la Organización y Ejecución de las Elecciones del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Estadísticos del Perú, período 2010-2011, cuyo texto es el siguiente:

**DIRECTIVA N°1 NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS  
ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES DEL  
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ, PERÍODO 2010-2011**

**Artículo 1°.- Del Nombre y Objeto**

El presente proceso electoral se denomina “**Proceso Electoral de Renovación del Consejo Nacional y Elección de Consejos Regionales Periodo 2010-2011**”

**Artículo 2°.- De la Autoridad Electoral**

1. Para las elecciones del período 2010-2011 el Comité Electoral Nacional-CEN asume las atribuciones del Tribunal Electoral Nacional, contenidas en el Capítulo 1, del Título II de la Sección Séptima del Estatuto.  
Para el presente proceso electoral, todas las situaciones de materia electoral no previstas en el Estatuto son resueltas por el CEN.
2. Los Comités Electorales Regionales (CER) Son los responsables de conducir según corresponda los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones. Sus acuerdos podrán ser apelables y resueltos en última instancia por el CEN.

### **Artículo 3°.- Del padrón de electores**

El padrón de electores está formado por los colegiados que se encuentren en la situación de hábiles al 14 de noviembre de 2009.

La adscripción de los electores a un Consejo Regional toma en cuenta, en primer lugar, el lugar de trabajo del colegiado y en segundo lugar, su residencia señalada en el padrón electoral.

Los electores no adscritos a los Consejos Regionales de La Libertad, Lambayeque y Lima, es decir, los que ni laboren ni tengan residencia en esos departamentos, sólo elegirán a los miembros del Consejo Nacional.

### **Artículo 4°.- De la obligatoriedad del voto**

1. El voto es obligatorio para todos los colegiados. La ausencia injustificada se sanciona con una multa equivalente al 2% de la UIT del año 2009. La inhabilitación no es justificación.
2. La ausencia de los electores hábiles es justificada en caso de:
  1. Viaje al exterior del Perú, que se prueba presentando pasaporte y fechas de salida anterior al día de la elección.
  2. Enfermedad, que se prueba con certificado médico.
3. Los colegiados votarán por el Consejo Regional al cual han sido asignado de acuerdo al Artículo 5°.

### **Artículo 5°.- De la adscripción a la Región**

1. El CEN adscribe a los colegiados hábiles a los Consejos Regionales, siguiendo los siguientes criterios:
  - a. Lugar donde labora
  - b. Lugar donde reside

En función a:

- El expediente y la declaración jurada presentada para su colegiación.
- Donde existan Consejo Regionales creados a la fecha.

2. La clasificación de las regiones para el presente proceso será de la siguiente manera:

Códigos de Región:

1. 1=Región Lima
2. 2= Región La Libertad
3. 3= Región Lambayeque
4. 0= Ninguna (Sin C. Regional)

### **Artículo 6°.- De los candidatos**

1. Gozan del derecho a postular a una lista y ser reconocidos como candidatos todos los colegiados habilitados que hayan cancelado su cuota mensual de Julio 2009, hasta el 30 de octubre, según consta en el comunicado N° 39 del COESPE de fecha 24/10/09.
2. Las listas nacionales y regionales se inscriben presentando por duplicado, en los formatos que el CEN pone a disposición de los interesados, (formatos: de inscripción de candidatos, de listas de adherentes, de

- declaración jurada y del Plan de acción Institucional a realizar en el período de gestión) consignando todos los datos que se solicitan en los mismos.
3. Para ser candidatos a una lista a Consejos Regional el postulante deberá estar adscrito a dicho colegio regional, de acuerdo al Artículo 5°.
  4. Los candidatos al Consejo Nacional presentarán una lista de no menos de 11 colegiados adherentes con sus firmas. (10% según listas de colegiados habilitados presentado por el Consejo Nacional - COESPE)
  5. Los candidatos al Consejo Regional Lima presentarán una lista de no menos de 5 colegiados adherentes de la Región Lima con sus firmas. (10% según listas de colegiados habilitados presentado por el Consejo Nacional - COESPE)
  6. Los candidatos al Consejo Regional La Libertad presentarán una lista de no menos de 3 colegiados adherentes de la Región La Libertad con sus firmas. (10% según listas de colegiados habilitados presentado por el Consejo Nacional - COESPE)
  7. Los candidatos al Consejo Regional Lambayeque presentarán una lista de no menos de 2 colegiados adherentes de la Región Lambayeque con sus firmas. (10% según listas de colegiados habilitados presentado por el Consejo Nacional - COESPE)
  8. Los candidatos podrán presentar sus listas hasta las 17:00 Hrs. del día jueves 12 de noviembre.
  9. No se puede firmar respaldando dos o más listas de candidatos que compitan por un mismo consejo (Nacional o Regional). En caso de suceder, es válida la firma de la primera lista inscrita respetando estrictamente el día y la hora de recepción del expediente.
  10. Según el orden de inscripción a las listas de candidatos al Consejo Nacional recibirán un número impar que las identifique. Las listas de candidatos a los Consejos Regionales recibirán un número par para su identificación.

#### **Artículo 7°.- De la Lista de Adherentes**

1. Gozan del derecho a respaldar a una lista como adherente todos los colegiados habilitados excepto los miembros del CEN  
Entiéndase habilitado al colegiado que hayan cancelado su cuota mensual de Julio 2009, hasta el 30 de octubre, según consta en el comunicado N° 39 del COESPE de fecha 24/10/09.
2. Los adherentes registraran su Número de Colegiación, Apellidos, Nombres, Nro. DNI y Firma.
3. El adherente podrá firmar respaldando solo a una lista candidata a la región que pertenece. Si lo deseara, también podrá respaldar solo a una lista candidata a Consejo Nacional.
4. Los candidatos no podrán respaldar como adherentes a su propia lista.

#### **Artículo 8°.- De las tachas**

1. Las tachas a los candidatos o las listas pueden presentarse desde el Sábado 14/11/09 hasta las 12:00 Hrs. del día lunes 16/11/09 .

2. Las tachas pueden ser presentadas por colegiados habilitados y deberán estar debidamente sustentadas con prueba documentaria; de no cumplir con dicho requisito no serán admitidas a trámite.
3. Serán resueltas el día martes 17 de noviembre. La decisión que resuelve la tacha es inimpugnable.
4. Las listas para las cuales proceda la impugnación tendrán 2 días para subsanar la impugnación.
5. La tacha del candidato a Decano invalida la lista.
6. La tacha de más de un tercio de candidatos invalida la lista.

#### **Artículo 9°.- De la modalidad de votación**

1. Las modalidades de voto a emplear serán la del Voto Electrónico Presencial y Voto Electrónico No Presencial según la solución tecnológica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ofrecida gratuitamente a este Colegio en virtud del Convenio de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral firmado el 4 de septiembre de 2009.
2. El Voto Electrónico Presencial (VEP) será ejercido por los electores asignados al Colegio Regional de Lima para lo cual se apersonaran al local institucional el día de la elección.
3. El Voto Electrónico No Presencial (VENP) será ejercido por los electores que pertenezcan a los Consejos Regionales de La Libertad y Lambayeque, así como los que no pertenezcan a ningún Consejo Departamental.

#### **Artículo 10°.- De la cédula de votación**

1. Las cédulas llevan los nombres de los candidatos a Decano, el número que identifica a sus listas y sus fotografías.
2. Los electores de los consejos departamentales escogen candidatos al Consejo Nacional y a su respectivo Consejo Regional.
3. Los electores que no pertenezcan a ningún Consejo Regional votan sólo por los candidatos al Consejo Nacional.

#### **Artículo 11°.- De la Mesa de Votación Electrónica Presencial**

1. El Comité Electoral Nacional determinará por sorteo tres miembros titulares y dos suplentes para la única mesa electoral, de entre los colegiados del padrón electoral definitivo. Se asignarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal según el orden del sorteo.

#### **Artículo 12°.- De la Propaganda Electoral**

1. La propaganda deberá referirse estrictamente a los objetivos y metas del plan de trabajo de la lista. Estará exenta de agravios hacia otros candidatos o listas.
2. La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta 48 horas antes del acto electoral.

**Artículo 13°.-** Los casos no contemplados por estas directivas serán resueltos por el CEN mediante resoluciones que tiene el carácter de inapelables.